SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4276/2023

Sujeto Obligado:

Agencia de Atención Animal



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados con el personal que labora dentro de la agencia de Atención Animal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Personal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ







GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u **Órgano Garante** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Agencia de Atención Animal

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4276/2023

SUJETO OBLIGADO:

Agencia de Atención Animal

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4276/2023, interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el doce de mayo, a la que le correspondió el número de folio 092119823000141. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL. -PUESTOS.

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.





- -RESPONSABLILIDADES
- CURSOS ,EXPERIENCIA,CAPATICITACION,ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES.
- -ANTIGUEDAD.
- -SUELDO.
- 2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS,ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
- 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION, FOTOS, ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS , ETC. QUE USAN, OCUPAN, TIENEN, ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL. A).-INMUEBLES. (DIRECCION COMPLETA, HORARIOS, TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL. B).-HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS, ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS, REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.
- 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE, CLARA Y A DETALLE LA RELACION, CONTACTO, APOYO, ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES , ETC.
- A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS,ETC.
- B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S,ALBERGUES, ETC. COMITES,ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS. C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION,ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.
- D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS ,SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO,RECOMPENSA, DONACION,COMPENSACION,ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE,ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES,COMITES,ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE. PAOT.

AGATAN.

SEC.DE SEGURIDAD CIUDADANA.

- -CV. -PRESUPUESTO.
- -INMUEBLES.
- -ASOCIACIONES CIVILES.
- -DONACIONES.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT,





mediante oficio Sin Número, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia De la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[...]

1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.

Se anexa en formato PDF, el Curriculum Viatae del personal que labora en el Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

Asimismo, en archivo formato Excel, se anexa la información relativa a la plantilla laboral del Hospital veterinario, sus puestos y funciones.

El sueldo quincenal de los médicos veterinarios del nosocomio en mención es de \$8,771.82 netos.

2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS, ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Con fecha del 17 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la adhesión de la fracción XXVI del artículo 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual faculta a esta Agencia de Atención Animal a:

"Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXV. ...

XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México. "

De igual manera, el artículo *TERCERO TRANSITORIO* de la publicación en Gaceta antes mencionada, establece lo que a continuación se expone:

"TERCERO.- Para garantizar y dar cumplimiento a los artículos 9° fracción IX y 73 de la presente Ley, así como a las nuevas atribuciones que se le otorgan a la Agencia de Atención Animal, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México deberá transferir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los recursos materiales y financieros destinados al Hospital de la Ciudad de México; asimismo, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias harán las previsiones necesarias para que el Hospital Veterinario de la Ciudad de México cuente con



Sin embargo, este Sujeto Obligado recibió el traslado del Hospital Veterinario hasta el día 17 de diciembre de 2020 mediante "Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente", es importante señalar que la transferencia de Presupuesto correspondiente al capítulo 1000 (servicios personales para el año 2021 para el Hospital Veterinario de la Ciudad de México), se validó el día 17 de marzo de 2021 mediante oficio número SEDEMA/AGATAN/148/2021, asignado por el Doctor Carlos Fernando Esquivel Lacroix, Director General de la Agencia de Atención Animal, en él se señala el monto a transferir de \$15,830,996.09 para el pago de nómina del Hospital, sin embargo, fue hasta el día 29 de marzo que dicha afectación presupuestaria fue formalizada y entregada a este Sujeto Obligado.

Por otro lado, el día 24 de junio de 2021 se realizó la transferencia del presupuesto asignado para la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de los recursos de los Capítulos 2000 (Materiales y suministros) y 3000 (Servicios Generales), por el monto de **\$5,741,007.20 M.N**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es necesario resaltar que este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información solicitada correspondiente a los ejercicios fiscales 2010- 2020 toda vez que, como se menciona, la facultades, atribuciones y competencias que se le confirieron a esta Agencia de Atención Animal sobre el Hospital Veterinario de la Ciudad de México se formalizaron, transfirieron y efectuaron en el presente ejercicio fiscal, tal como se demuestra en el "Acta Administrativa de Traslado/Transferencia de Recursos del Hospital Veterinario de la Ciudad de México de la Secretaría de Salud a la Agencia de Atención Animal, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente" y en la afectación presupuestaria de fechas 29 de marzo y 24 de junio, ambas de 2021.

Derivado de lo anterior, pongo a su alcance los Programas Operativos Anuales 2020, 2021, 2022 y 2023 en el que se desglosa por cantidades el presupuesto que se ocupó en las diferentes necesidades de la Agencia de Atención Animal.

3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION, FOTOS, ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS, ETC. QUE USAN, OCUPAN, TIENEN, ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL.

A fin de satisfacer su requerimiento, pongo a su alcance en formato PDF, el soporte documental del listado del instrumental ocupado por parte de este Sujeto Obligado.

A).- INMUEBLES.(DIRECCION COMPLETA,HORARIOS,TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL.

Se anexa la publicación en gaceta del domicilio del Hospital Veterinario a nuestro cargo, en donde podrá encontrar, horario y teléfono, asimismo pongo a su alcance el enlace electrónico donde podrá encontrar el catálogo de los servicios ofrecidos: https://www.agatan.cdmx.gob.mx/agatanhv

Enlaces compartidos en atención al *CRITERIO 04/21* emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

B).- HOSPITALES,CLINICAS,CONSULTORIOS,ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS,REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.

A fin de satisfacer su requerimiento, pongo a su alcance en formato PDF, el soporte documental de las unidades móviles utilizadas para servicios médicos veterinarios, así como del Hospital Veterinario.





4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE,CLARA Y A DETALLE LA RELACION,CONTACTO,APOYO,ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL" CON ASOCIACIONES CIVILES ,ETC.

Atendiendo lo establecido en la LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esta Agencia tiene a su cargo el padrón de asociaciones, atribución legal que autoriza a este ente a tener relación con las asociaciones legalmente constituidas, derivado de ello, basta con atender lo establecido en la Ley para acredita la relación entre este Sujeto Obligado y las Asociaciones integradas al Padrón.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 14. Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como las instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

Los requisitos mínimos indispensables para pertenecer al Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto que puedan ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley son:

I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;

II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos materiales que acrediten su capacidad técnica, jurídica y financiera; y

III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales.

A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS, ETC.

https://www.agatan.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/ASOCIACIONES-REGISTRADAS-2022.pdf

Enlaces compartidos en atención al *CRITERIO 04/21* emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita

directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S,ALBERGUES, ETC. COMITES,ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS.

Las asociaciones integradas al Padrón y que se encuentran enlistadas en el enlace antes compartido, forman parte del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION,ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.

La finalidad de la relación es verificar las referencias presentadas por las asociaciones de haber realizado trabajos en beneficio de la protección, defensa y bienestar de los animales: esterilización, adopción, vacunación, socorrismo y asistencia en los centros de atención canina y felina y/o clínicas de las alcaldías.

Realizar diagnósticos sobre las carencias que tienen las Asociaciones.

Brindar información sobre la población de animales para un óptimo control en el apoyo que se brinda a las Asociaciones.

Apoyo para estandarizar la información.

Brindar información sobre el impacto de población de animales atendida.

Realizar promoción de la adopción.

Entregar la Red de ayuda para rescates y atención de animales





D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS ,SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO, RECOMPENSA, DONACION, COMPENSACION, ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE, ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES, COMITES, ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE. "

Pongo a su alcance en formato PDF, la información relativa a la entrega de alimento para perro y gato por parte de este ente a las diferentes asociaciones.

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de

Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas en los números telefónicos 5589990294.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...] [Sic.]

Asimismo anexó los siguientes documentos:

- Plantilla Laboral
- Curiculums Vitae del personal laboral.
- Listado denominado equipo médico.
- Fichas técnicas de unidades médicas.
- Fotografías de hospital veterinario.
- Programa Operativo Anual de los siguientes años: 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Vigésima Primera época número 647 de fecha 26 de julio de dos mil veintiuno.
- Convenio que consta de 10 fojas de fecha 4 de mayo de dos mil veinte.
- Afectación Presupuestaria Compensada.
- 8 acuses de recepción de bienes.

Ainfo

III. Recurso. El trece de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de

impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS

OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO,UTILIZANDO,ETC. DINERO

PUBLICO [Sic.]

IV. Turno. El trece de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número

de expediente INFOCDMX/RR.IP.4276/2023 al recurso de revisión y, con base en el

sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciséis de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la

parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238 de la Ley de

Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

• Expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado,

esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisface sus

requerimientos.

• Desarrollará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída

a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a veracidad de la

respuesta. Asimismo, se le aclara al particular que las razones y motivos deberán estar

acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de

Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el veintiséis de junio, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su

recurso de revisión.

VI. Omisión. El cuatro de julio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el

acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su

derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada

Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial

naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 2, 3, 4 fracciones I v XVIII, 12 fracciones I v IV, 13 fracciones IX v X, v 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados

en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión

será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada

en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y,

238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió

esencialmente lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



- "1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EL CURICULUM VITAE DE TODO SU PERSONAL QUE LABORA SOLO EN EL AREA/DEPARTAMENTO DEL TEMA ANIMAL.
- -PUESTOS.
- -RESPONSABLILIDADES
- CURSOS ,EXPERIENCIA, CAPATICITACION, ETC. TIENEN EN EL MANEJO DE ANIMALES. -ANTIGUEDAD.
- -SUELDO.
- 2.-DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE EN QUE AREAS Y CONCEPTOS, ETC. SE ASIGNO CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS EN EL "TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023. EN LA DEPENDENCIA QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
- 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION,FOTOS,ETC. CLARA Y LEGIBLE QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE LAS HERRMIENTAS ,ETC. QUE USAN,OCUPAN,TIENEN,ETC. PARA EJERCER SU TRABAJO EN EL TEMA ANIMAL. A).-INMUEBLES.(DIRECCION COMPLETA,HORARIOS,TELEFONOS Y QUE SERVICIOS PROPORCIONA PARA EL TEMA ANIMAL. B).-
- HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS, ETC. INSTRUMENTAL MEDICO, MUEBLES MEDICOS, CAMIONETAS, AUTOS, REMOLQUES, ETC. TRASPORTADORAS, ETC.
- 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE, CLARA Y A DETALLE LA RELACION, CONTACTO, APOYO, ETC. QUE TIENE LA DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EN EL "TEMA ANIMAL " CON ASOCIACIONES CIVILES, ETC.
- A).- EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS RESCATISTAS, PROTECTORAS,ETC.
- B).- NOMBRE DE CADA UNO DE LOS REFUGIOS, VETERINARI@S,ALBERGUES, ETC. COMITES,ETC. Y NOMBRE DE CADA UNO DE L@S RESPONSABLES DE LOS MISMOS. C).- QUE TIEMPO Y TIPO DE RELACION,ETC. TIENEN EN EL "TEMA ANIMAL " CON CADA UNO DE L@S YA MENCIONADOS.
- D).- DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION LEGIBLE Y CLARA QUE ACREDITE A DETALLE CADA UNO DE ELLOS ,SI DE PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, RECIBEN ALGUN APOYO,RECOMPENSA, DONACION,COMPENSACION,ETC. EN EFECTIVO Y/O EN ESPECIE,ETC. A LOS REFUGIOS, ALBERGUES,COMITES,ETC. LOS YA MENSIONADOS ANTERIORMENTE.

[...] [Sic.]

2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día cinco de junio de la presente anualidad, a través del oficio Sin Número, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia De la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.

Ainfo

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente

por lo siguiente:

"SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO, ETC.

DINERO PUBLICO." [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de

procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 2344 de la Ley de

Transparencia, por las razones siguientes:

La persona recurrente, al interponer su recurso de revisión realizó diversas

manifestaciones de las cuales no fue posible extraer un agravio de forma concreta, lo

anterior es así ya que al manifestar su inconformidad indicó que, el ente recurrido no

entregó la información punto por punto con máxima publicidad lo solicitado, No obstante

lo anterior, de las constancias que obran el expediente en que se actúa, el sujeto obligado

se pronunció respecto de para cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

⁴ "Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; XII. La falta de trámite a una solicitud; XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XIII. La

falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación

a un trámite específico."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Ainfo

En atención a ello, de la inconformidad manifestada por la parte recurrente no es posible

advertir, o que es lo que, a su parecer, no le fue proporcionado por el ente recurrido, lo

anterior, al tratarse de una solicitud multicontenidos.

En este sentido, se concluyó que, del escrito de interposición del recurso, ni de una

interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la

inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en

materia, misma que refiere lo siguiente:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que

permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

r 1

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...] [Sic.]

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención,

cumpliera con lo siguiente:

• Expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en que forma o parte, la respuesta del ente recurrido no satisface

sus requerimientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

• Desarrollará razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar a

veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclara al particular que las razones y motivos deberán estar acordes con las causales de procedencia previstas en el

artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos

señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el veintiséis de junio, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el plazo para desahogar la prevención

transcurrió del martes veintisiete de junio al lunes tres de julio de dos mil veintitrés,

lo anterior descontándose los días primero y dos de julio de dos mil veintitrés, por

ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en

relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el

acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de

Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este

Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte

recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el

apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no desahogar el acuerdo de prevención. En consecuencia, se ordena

desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

15

Ainfo

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado

para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO